

marcadas; cuando estas no excedan del cinco por ciento de su contribucion industrial respectiva, excediendo; solo pagaran por este arbitrio el cinco por ciento de su contribucion al Estado.

La cobranza por trimestre.
Esta tarifa es aplicable al casco y radio solamente.

Tarifa de Cafes, Fondas, &c. L.

Fondas: El cinco por ciento de su contribucion industrial.

Cafes. - - - - -	30'	"
Horchaterias de primera categoria --	15'	"
Id. Id. de segunda id. - - -	7'	50
Casas de huéspedes incluidos los colegios de pensionistas, siendo de primera categoria, - - - - -	12'	"
Iden. de segunda categoria - - -	6'	"
Posadas con huéspedes - - -	12'	"
Mesones. - - - - -	6'	"
Casas de comidas - - - - -	9'	"
Pastelerias - - - - -	12'	"

Nota. Los establecimientos comprendidos en esta tarifa pagaran las cuotas fijas marcadas cuando estas no excedan del 5% de su contribucion industrial respectiva;